



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.09.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRANSICIÓN RELACIONADO CON EL CAMPO MIGUEL HIDALGO ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R02-L03-TM-01/2017 PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, 11 de diciembre del 2017 y 23 de febrero del 2021.

CUARTO.- El 7 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo del 2020 y el 23 de junio del 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 8 de diciembre del 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-TM-01/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual TM-01 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.53.003/18 del 2 de octubre del 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., a favor de la empresa Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., mismo que fue suscrito el 21 de diciembre del 2018.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, mediante Resolución CNH.E.31.004/2021 del 29 de abril del 2021, la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Vista Oil & Gas Holding II, S.A de C.V., a favor de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., mismo que fue suscrito el 23 de agosto del 2021.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021 (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- El 21 de mayo del 2021, mediante la Resolución CNH.E.36.002/2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición relacionado con el Campo Miguel Hidalgo asociado al Contrato.

Posteriormente, el 3 de mayo del 2022, mediante la Resolución CNH.E.36.002/2022 la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición correspondiente.

OCTAVO.- Que el 22 de agosto del 2022, se aprobó el *Acuerdo CNH.E.64.004/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* por el que la Comisión interpretó la fracción I, del artículo 72 de los Lineamientos, en virtud de que no contenía un trato igualitario, a efecto de que todos los Operadores Petroleros pudieran solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si se trata de un Campo Marino o no (en adelante, Acuerdo de Interpretación).

NOVENO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de marzo del 2023, el Operador solicitó la modificación del Programa de Transición relacionado con el Campo Miguel Hidalgo asociado al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Por oficio 250.460/2023 del 26 de abril del 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en términos del Dictamen Técnico emitido por la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracción XII, 47, fracciones III y VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 65, 70, 71, 72, fracción I y último párrafo, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 71, 72, fracción I y último párrafo, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Transición tiene como finalidad actualizar las actividades preparatorias para la Extracción, mantener la continuidad operativa de los pozos Miguel Hidalgo-8 y Miguel Hidalgo-10 e incorporar a producción los pozos Miguel Hidalgo-18 y Miguel Hidalgo-30, así como tener mayor certidumbre en la posible implementación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Asimismo, durante la vigencia del Programa propuesto y de acuerdo con las actividades consideradas, se estima alcanzar una producción máxima diaria de 142 barriles por día (en adelante, BPD) de aceite y 2.73 millones de pies cúbicos diarios (en adelante, MMPCD) de gas para el mes de noviembre del 2023, incorporando una producción acumulada de 34.23 miles de barriles (en adelante, MB) y 588.96 millones de pies cúbicos (en adelante, MMPC) a partir del inicio de la vigencia del Programa en junio del 2023 y hasta el fin de la vigencia de este a principios de junio del 2024.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas, se establece en el apartado VI del Anexo Único.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 69, fracción II, 71, 72,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción I y último párrafo, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 72, fracción I de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición. La solicitud de modificación deberá presentarse mediante el formato APT y su instructivo, adjuntando el documento que integra la modificación al Programa de Transición y acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse **hasta por dos años más**, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Acuerdo Primero del Acuerdo de Interpretación establece:

“PRIMERO. Interpretar, para efectos administrativos, que los Operadores Petroleros podrán solicitar, respecto del primer párrafo de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos, una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si es campo marino o no...”

Cabe señalar que mediante la Resolución CNH.E.36.002/2021 de 21 de mayo del 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición relacionado con el Campo Miguel Hidalgo asociado al Contrato.

Posteriormente, el 3 de mayo del 2022, mediante la Resolución CNH.E.36.002/2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición correspondiente.

En este sentido, por escrito recibido en la Comisión el 21 de marzo del 2023, el Operador solicitó la modificación del Programa de Transición.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos y, en consecuencia, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

Aunado a lo anterior, el Programa de Transición cumple con lo establecido en los artículos, 65, 71, 72 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos. Lo anterior, se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión.



II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
4. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Cabe mencionar, que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.36.002/2022 del 3 de mayo del 2022.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 71, 72, primer párrafo, fracción I y último párrafo, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

De conformidad con los artículos 71 y 72 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud mediante el formato APT y su instructivo, en el plazo establecido;
2. Adjuntó el documento que integra la modificación al Programa de Transición; y
3. Adjuntó el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

a) Congruencia de la extensión de las actividades y su justificación.

En la Solicitud, el Operador ha reevaluado las actividades consideradas en el Programa aprobado y considera necesario continuar estudiando el comportamiento y potencial productivo de los pozos, por lo que solicitó la ampliación de la vigencia del Programa de Transición aprobado por un año



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

para estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecución de las actividades planteadas en el mismo.

Al respecto, el Operador manifiesta que el atraso en la actividad física se debe principalmente al incremento en el corte de agua del pozo Miguel Hidalgo-8, lo cual ocasionó el cierre temporal de dicho pozo. Como consecuencia, se postergaron las diferentes actividades consideradas en el Programa vigente y, por consiguiente, una menor recuperación de hidrocarburos. Mientras tanto, el Operador continúa evaluando el comportamiento de la producción de los pozos en el Campo Miguel Hidalgo.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

b) Medición de Hidrocarburos.

La Solicitud presentada por el Operador consiste en ejecutar dos etapas para la medición:

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada, respecto a la propuesta de los Puntos de Medición provisional para los Hidrocarburos a producir en el Campo Miguel Hidalgo, se contempla la medición de los hidrocarburos mediante dos etapas. La etapa 1 contempla la continuidad de la medición de los Pozos Miguel Hidalgo 8 y 10 mediante el Sistema ubicado en la Macropera Miguel Hidalgo 400, donde el Fractank identificado mediante el TAG FT MH-1 será el Punto de Medición provisional para petróleo. En la etapa 2, una vez que se encuentren operando las LD de los Pozos, continuarán midiendo en el Punto de Medición provisional para Petróleo previamente descrito. Asimismo, entrará en operación el Punto de Medición provisional para Gas en el Sistema de Medición del tipo Placa de Orificio identificado mediante el TAG PO MH-1, los cuales fueron aprobados mediante la Resolución CNH.E.36.002/2021 del 21 de mayo del 2021.

Adicionalmente, el Operador manifestó que ya no harán uso de los Puntos de Medición provisional para Condensado previamente aprobados mediante la Resolución CNH.E.36.002/2022 del 3 de mayo del 2022.

En este sentido, se concluye que la propuesta es técnicamente viable para la continuidad operativa de la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir durante la modificación al Programa de Transición de Campo Miguel Hidalgo.

c) Análisis Económico.

Conforme a la información presentada por el Operador en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas y cumple con lo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establecido en los *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicados en el DOF el 6 de marzo del 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre del 2016.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.460/2023 del 26 de abril del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

e) Aprovechamiento de Gas Natural.

El Programa propuesto contempla una meta de aprovechamiento de gas de 100% durante todo el año de su vigencia. Lo anterior, debido a que el Operador aprovechará el total del gas producido, mediante autoconsumo durante los primeros 5 meses. A partir de noviembre del 2023, el Operador contempla utilizar parte del gas producido como autoconsumo y la otra parte como transferencia mediante semi-remolques especialmente habilitados.

El máximo autoconsumo se tendrá en el mes de noviembre del 2023, con un volumen de 0.275 millones de pies cúbicos diarios.

Lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en los artículos 5, fracciones I y IV y 14, fracción II, inciso a) de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados VI, inciso g) y IX, inciso d) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por el Operador a la modificación del Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*, lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero y con base en lo establecido en el Anexo único, se concluye que la Solicitud permitirá al Operador realizar actividades de Producción Temprana, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

Sobre el particular, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición, materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento. Todo ello, de conformidad con el artículo 47, fracciones III, VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente, en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Programa de Transición en relación con la ampliación de la vigencia del mismo, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Autorizar al Operador que utilice el volumen de 0.275 millones de pies cúbicos diarios de gas como máximo autoconsumo, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.09.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 16 DE MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**